



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto de doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2020-000139-00, respecto del predio rural denominado “*EL PROGRESO*” ubicado en la vereda Manzanares del municipio de Chinacota, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 264-5575 código catastral 54172000000030154000, con un área georreferenciada de 1 Ha + 5910 m² y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “**NORTE:** *Partiendo desde el punto 1 en quebrada recta en dirección oriente pasando por los puntos 10, 9, 8 hasta llegar al punto 7, en una longitud de 485.61 metros, con la Quebrada. ORIENTE:* *Partiendo desde el punto 7 en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 6, en una longitud de 17.67 metros con la Quebrada. SUR:* *Partiendo desde el punto 6 en línea quebrada en dirección occidente pasando por los puntos 5, 4, 3 hasta llegar al punto 2, en una longitud de 471,8 metros, con predio identificado con el código predial 54.172-00-00-0003-0153-000. OCCIDENTE:* *Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 1, en una longitud de 40.39 metros, con vía Ragonvalia- Chinacota.*”

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 13 de noviembre de 2020.

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:

**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
SECRETARIO
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1c0c919cd0afba87130ff760d161b99ba71148683208f60bf8ba
029294277d5**

Documento generado en 13/11/2020 01:59:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**